

CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO Y VENTA Actualizado el 01/06/2016

1. Ámbito de vigencia

Las siguientes disposiciones rigen para el suministro y montaje de equipos de producción y todos los suministros y prestaciones a realizar en este contexto. Nuestros suministros, prestaciones y ofertas se realizan exclusivamente en base a estas disposiciones, que serán vinculantes para todas las futuras relaciones comerciales con el comprador, aunque no se vuelva a pactar expresamente. Por la presente se expresa la impugnación de contraconfirmaciones del comprador haciendo referencia a sus propias condiciones generales.

2. Oferta y celebración de contrato

- 2.1. Nuestras ofertas se entienden salvo venta y sin compromiso. Para una celebración de contrato eficaz, todos los pedidos y declaraciones de aceptación del comprador requerirán confirmación escrita o teleimpresa por nuestra parte.
- 2.2. Nuestros empleados vendedores no están autorizados a realizar pactos accesorios verbales o promesas verbales que excedan del contenido del contrato escrito.
- 2.3. Los planos, croquis de dimensiones y similares que acompañan a nuestras ofertas, no son vinculantes y constituyen únicamente datos aproximados que en casos concretos requieren modificación.

3. Obligación del comprador de información

El comprador tendrá que informarnos antes de la celebración del contrato de las disposiciones legales, oficiales y demás que hagan referencia especialmente a la ejecución del suministro, el montaje y la explotación, la prevención de accidentes y enfermedades, a disposiciones restrictivas de importación y/o exportación de régimen de divisas, así como cualquier disposición oficial susceptible de retrasar o impedir el suministro; el comprador deberá encargarse de la puntual aportación de todos los permisos oficiales necesarios.

4. Planos y documentación

Ofertas, folletos y planos, descripciones, ilustraciones y similares pertinentes son de nuestra propiedad intelectual y no pueden ser copiados o duplicados de otro modo ni hacerlos accesibles o dados a conocer de otro modo a terceros. A nuestro requerimiento deberán ser entregados inmediatamente si el pedido no se llegara a materializar.

5. Precios

- 5.1. Nuestros precios, salvo pacto especial, se entienden franco fábrica de Hassfurt, pero exclusive embalaje, transporte, portes y montaje. Si el comprador exigiera antes de la entrega del equipo una marcha de prueba de la misma en su presencia y en condiciones de producción, facturaremos por ello un 2,5% del importe total de la factura.
- 5.2. El montaje del equipo suministrado por nosotros en las instalaciones del comprador, solo se efectuará previo acuerdo escrito y contra remuneración separada.
- 5.3. Para la fijación del precio serán determinantes los precios indicados en nuestra confirmación de pedido. Éstos estarán calculados de acuerdo con los costes salariales y de material vigentes en el momento de la confirmación del pedido.
El plazo vinculante del precio ofertado resulta del acuerdo individual de las partes. En caso de modificaciones técnicas ulteriores, nos reservamos el derecho a adaptar el precio consecuentemente.
- 5.4. Los impuestos, comisiones de contratación, timbres, derechos de importación exportación y tránsito, intereses de descuento, aranceles y gastos de aduana, derechos sobre pedidos y otros gastos relacionados con el suministro, irán a cargo del comprador.
- 5.5. Para pedidos con valor inferior a 150,- Euro (ciento cincuenta euros), como regla general, se cargará una tarifa suplementaria fija de 80,- Euro (ochenta euros) por la cantidad mínima insuficiente. El valor mínimo de pedido es de 150,- Euro.

6. Plazos de entrega y entrega parcial

- 6.1. Las fechas o plazos de entrega que puedan ser pactados de forma vinculante o no vinculante, se indicarán por escrito.
- 6.2. No son imputables a nosotros retrasos de suministros y prestaciones, tampoco en caso de plazos y fechas convenidos de firma vinculante, que se deban a fuerza mayor y a sucesos que nos dificulten gravemente el

suministro, no sólo transitoriamente, o lo hagan imposible - esto incluye especialmente huelgas, cierre patronal, mandamientos oficiales, etc., incluso si éstos se produjeran en nuestros proveedores y subcontratistas de los mismos. Nos facultarán para retrasar el suministro y/o la prestación por el tiempo que dure el impedimento más un tiempo prudencial de puesta en servicio, o a rescindir total o parcialmente el contrato en lo que se refiere a la parte aún sin cumplir.

Si el impedimento durara más de tres meses, el comprador estará facultado, previo señalamiento de un plazo prudencial, a rescindir el contrato en la parte aún sin cumplir. Únicamente podremos alegar las citadas circunstancias si informamos al comprador sin demora.

- 6.3. Estaremos autorizados a realizar entregas parciales o anticipadas.

7. Condiciones de pago

- 7.1. Nuestras facturas serán pagaderas a la recepción por parte del comprador siempre que no se haya pactado expresamente otra cosa. Los pagos se efectuarán en la moneda y a la cuenta que indicamos en la confirmación del pedido. Los pagos no se considerarán efectuados hasta que podamos disponer del importe.
- 7.2. Los pagos a plazos solo se permitirán en base a un pacto previo escrito con nosotros. Si el comprador incurriera en mora con el pago de un plazo, se producirá el vencimiento inmediato de la totalidad del crédito aún pendiente.
- 7.3. Si después de la celebración del contrato llegaran a nuestro conocimiento circunstancias que pongan en duda la solvencia del comprador, en caso de existencia de un pago a plazos estaremos facultados para declarar vencida la totalidad de la deuda restante y de supeditar nuestro suministro y prestaciones a un pago anticipado o aval.
- 7.4. Al comprador solamente le asistirá el derecho de compensar pagos si sus contraprestaciones son constatadas en firme o incontrovertibles. El comprador solamente estará facultado a retener pagos en base a contraprestaciones emanadas de la misma relación contractual.

8. Reserva de dominio

- 8.1. Los equipos suministrados restarán de nuestra propiedad hasta la total liquidación de todos los créditos emanados de la relación comercial con el comprador.
- 8.2. Una enajenación del equipo bajo reserva de dominio solamente estará permitida al comprador en el marco del tráfico comercial ordinario. Los créditos resultantes de la reventa u otra razón jurídica (seguro, acción prohibida) referidos a la mercancía bajo reserva de dominio (incl. todos los saldos activos de cuenta corriente) son cedidos en su totalidad desde ahora por el comprador en calidad de garantía. El comprador no estará autorizado a pignorar, transmitir en garantía o tomar otras disposiciones que supongan un riesgo para nuestra propiedad.
- 8.3. El comprador estará obligado a tratar escrupulosamente la mercancía bajo reserva de dominio por la duración de esta reserva de dominio.
- 8.4. Si el comprador incurriera en mora con sus obligaciones de pago, sin perjuicio de nuestro derecho a daños y perjuicios, también estaremos facultados para rescindir el contrato sin ninguna fijación de plazo y a retirar la mercancía reservada, y a utilizarla para otro fin tras la amenaza oportuna para el cumplimiento de las reclamaciones en contra del comprador. En este caso, nos permitirá a nosotros o a un delegado nuestro el inmediato acceso a la mercancía bajo reserva de dominio, entregando la misma.
- 8.5. En caso de suministros a otros ordenamientos jurídicos, donde el antes citado reglamento de reserva de dominio no garantiza el mismo efecto de seguridad como en la República Federal de Alemania, el comprador garantizará que gocemos de derechos de garantía equivalentes. El comprador colaborará en todas las medidas, p.ej. registro, publicación, etc., necesarias y útiles para la eficacia y ejecutabilidad de tales derechos de garantía. Hasta la demostración del cumplimiento de esta obligación estaremos autorizados a retener el suministro convenido contractualmente. Si el comprador no atendiese a esta obligación, sin perjuicio de nuestro derecho a daños y perjuicios, también estaremos facultados para rescindir el contrato tras una fijación de plazo prudente.

8.6. El comprador estará obligado a asegurar adecuadamente la mercancía bajo reserva de dominio.

9. Lugar de cumplimiento, traslado de riesgo

9.1. Si no se acordara nada diferente por parte de alguna de las partes, el tribunal competente para cualquier demanda derivada de la relación comercial entre las partes será el de Haßfurt.

9.2. Si a solicitud del comprador se realizase la entrega del equipo en otro lugar, el riesgo pasará al comprador en cuanto hayamos entregado la expedición a un transportista, porteador u otra persona encargada de la ejecución del envío. Si la expedición se retrasara por expreso deseo del comprador, el riesgo se trasladará a éste con la notificación de la disponibilidad para la expedición.

9.3. En caso de recogida con retraso de la instalación por parte del comprador, nos reservamos expresamente el derecho a repercutir al comprador los costes derivados de la recogida con retraso de la instalación (p. ej. costes de almacenamiento).

10. Embalaje

10.1. El embalaje se realizará de forma usual en el comercio, para evitar en condiciones normales de transporte las influencias atmosféricas sobre el suministro.

10.2. Los deseos especiales referidos al embalaje se nos deben comunicar oportunamente. Una comunicación solo será válida si es posible realizar el embalaje deseado sin causar retraso y sin dificultades inaceptables. Si la comunicación relativa a la unidad de embalaje especial no se realiza oportunamente o para el tipo de embalaje es necesario un esfuerzo inadmisiblemente, nos reservamos el derecho de rechazar el tipo de embalaje especial; la negativa tendrá lugar de inmediato y por escrito. Si se llegara a un acuerdo con el comprador sobre el embalaje especial, el plazo de entrega aumentará en consecuencia en un tiempo prudencial.

10.3. El embalaje será facturado al comprador por separado y no será readmitido.

10.4. Facturaremos los costes de embalaje por separado como sigue: 1,5 % para transporte por camión, tren o avión; 3,0 % para embalaje marítimo, del valor bruto del pedido correspondiente.

11. Transporte y seguro

11.1. Nosotros contrataremos a cargo del comprador y a una tarifa ventajosa en el momento de la expedición un seguro de transporte puesto a domicilio correspondiente al valor de la mercancía suministrada. Sin embargo, si el comprador exigiera expresamente que sea el mismo quien contrate el seguro de transporte, esto deberá ser confirmado por escrito por el comprador y la compañía de seguros del mismo.

11.2. El comprador dirigirá inmediatamente al último porteador las reclamaciones relacionadas con el transporte a la recepción del suministro o de los documentos de portes. El comprador estará asimismo obligado a hacerlo valer inmediatamente en interés del porteador. Al mismo tiempo se nos informará de tal reclamación.

12. Obligación de revisión y denuncia

12.1. El comprador estará obligado a revisar el equipo suministrado para detectar vicios evidentes que simplemente llaman la atención de un comprador corriente. Vicios evidentes, especialmente defectos fácilmente reconocibles y errores funcionales deberán ser denunciados por escrito en el plazo de 2 semanas a partir de la entrega.

12.2. Aquellos vicios que no sean evidentes se nos informarán inmediatamente después de su descubrimiento.

12.3. En caso de lesión de la obligación de revisión y denuncia, el suministro se considerará aceptado en lo que se refiere al vicio en cuestión.

13. Garantía

13.1. Los vicios del objeto suministrado serán subsanados por nosotros después de la respectiva notificación por parte del comprador. Si el vicio no pudiera subsanarse en un plazo prudente o si la reparación se debe considerar fracasada por otras razones, el comprador podrá elegir entre rescindir el contrato o exigir la reducción del precio de compra. En lo sucesivo, nuestra responsabilidad relativa al incumplimiento del suministro o a un suministro incorrecto se remite al punto 14.

13.2. Los reclamos del comprador atribuidos a vicios pierden su validez dentro del plazo de 1 año. El plazo de prescripción comienza a partir de la transmisión y la recogida o bien, si la supervisión de la puesta en funcionamiento corriera de nuestra parte, a partir de su conclusión. La instalación se considerará entregada en cuanto el comprador haya puesto ésta en funcionamiento ininterrumpido con fines comerciales (puesta en funcionamiento).

13.3. No procederán pretensiones por vicio del objeto cuando el vicio o daño se haya producido a causa de que

- el comprador haya incumplido su obligación de revisión y denuncia,
- el comprador no haya dado inmediatamente la oportunidad de realizar la reparación, a pesar de haber sido requerido,
- el objeto de compra haya sido tratado inadecuadamente o sometido a esfuerzo excesivo,
- el objeto de compra haya sido puesto en servicio con anterioridad, mantenido o conservado inadecuadamente y el comprador debía haberlo detectado,
- se hayan instalado en el objeto de compra piezas o piezas de repuesto que no son piezas originales de UNICOR, cuyo uso no hemos autorizado por escrito o cuando el objeto de compra hubiera sido modificado de una forma no autorizada por nosotros o
- el comprador no hubiera seguido las normas sobre manipulación, mantenimiento y conservación del objeto de compra.

13.4. Si el comprador hiciera eficazmente uso de su derecho de rescisión de contrato a causa de un vicio u otras razones, por las utilidades obtenidas del suministro deberá pagar mensualmente una cantidad por minusvalía que ascenderá al 3 % del precio de compra convenido, siempre que no demuestre que no se ha producido minusvalía, o que ésta es menor.

14. Responsabilidad civil

14.1. De acuerdo con la legislación asumimos la responsabilidad por intencionalidad y grave negligencia de nuestros representantes legales y auxiliares de ejecución.

14.2. En caso de negligencia simple, asumimos la responsabilidad siempre que se lesione una obligación cuyo cumplimiento sea relevante para alcanzar la finalidad del contrato (obligación cardenal). Nuestra responsabilidad se limitará en este caso a vicios cuya aparición sea típicamente previsible. En cuanto a la cuantía, nuestra responsabilidad se limita al triple del precio de compra convenido.

14.3. Nuestra responsabilidad no quedará afectada por las anteriores estipulaciones en el caso de lesión de vida, integridad física y salud, así como por la asunción de una garantía o de un riesgo de abastecimiento, ocultación alevosa de un vicio y conforme a la ley de responsabilidad de productos.

15. Derecho aplicable, jurisdicción, nulidad parcial, forma escrita

15.1. Para estas condiciones generales y toda la relación jurídica entre nosotros y el comprador rige el derecho de la República Federal de Alemania. No se aplicarán las disposiciones de la Convención de Viena del 11/04/1980 relativas a contratos para la compra internacional de mercancías (CISG).

15.2. Siempre que el comprador sea comerciante en el sentido del Código Mercantil, una persona jurídica de derecho público o un patrimonio público separado, la jurisdicción para cualquier litigio emanado directa o indirectamente de la relación contractual con el comprador será Haßfurt. No obstante, estaremos facultados para interponer también demanda en el juzgado competente para la sede del proveedor.

15.3. La nulidad o nulidad parcial de determinadas disposiciones de estas condiciones generales u otros pactos con el comprador no afectará la eficacia de las restantes disposiciones.

15.4. Las modificaciones o suplementos del contrato se harán por escrito.